

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

15 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos en relación a las acciones de gobierno destinada a la reactivación económica realizadas en la demarcación de la Alcaldía



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta a un requerimiento distinto a la solicitud de la persona ahora recurrente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta impugnada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Reactivación económica, acciones, no corresponde.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0109/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322003110**, mediante la cual se solicitó al **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“ATENTAMENTE LE SOLICITO ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DE:

Documento oficial y archivo digital que contenga la relación de las acciones de gobierno destinada a la reactivación económica realizadas en la demarcación de la Alcaldía en los ejercicios fiscales 2021 de enero a diciembre y del ejercicio fiscal 2022 de enero a noviembre, señalando

1. nombre de acción de reactivación económica
2. unidad administrativa responsable:
3. ubicación territorial de la acción de reactivación económica
4. monto de la inversión
5. beneficiarios de la acción de reactivación económica
6. tiempo de ejecución
7. número de beneficiarios

En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

II. Respuesta a la solicitud. El seis de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AAC/00596/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Asesor Enlace con Gobierno del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **092074322003110**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc.

“todos los oficios firmados por la Alcaldesa Sandra Cuevas del mes de enero del 2022”(Sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud al Asesor Enlace con Gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio **AAC/00596/2022** de fecha 09 de diciembre de 2022 firmado por el Asesor Enlace con Gobierno, Lic. Miguel Ángel Juárez Ugalde, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El once de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El presente recurso obedece a que el sujeto obligado no hace entrega de la información solicitada, en sus oficios de supuesta respuesta refiere datos que no corresponden a lo solicitado, por tanto se configura la negativa de la entrega de la información solicitada, al entregar una información distinta a la requerida. violentando con ello mi derecho de acceso a la información pública.” (sic)

IV. Turno. El once de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0109/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/0757/2023, suscrito por la JUD de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

“ ...

Con fecha 06 de diciembre de 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitieron los oficios número **CM/UT/5768/2022** y **CM/UT/5769/2022** a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como a la Dirección General de Administración, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, son las facultadas para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Mediante, el oficio número **AC/DGDGDB/SEA/1754/2022**, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Enlace Administrativo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, quien expresa la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074322003110**.

Mediante, el oficio número **AC/DGA/DPF/1733/2022**, de fecha 30 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, quien expresa la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074322003110**.

Con fecha 13 de diciembre de 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado “*Razón de la interposición*”:

“el presente recurso obedece a que el sujeto obligado no hace entrega de la información solicitada, en sus oficios de supuesta respuesta refiere datos que no corresponden a lo solicitado, por tanto se configura la negativa de la entrega de la información solicitada, al entregar una información distinta a la requerida. violentando con ello mi derecho de acceso a la información pública” (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General Administración, así como a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, mediante los oficios número **CM/UT/0600/2023** y **CM/UT/0601/2023**, de fecha 30 de enero de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 01 de febrero de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DPF/01.02.2023/0004**, de misma fecha, emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual emite los alegatos correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

SEXTO. El 08 de febrero de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGDB/SEA/0178/2023**, de misma fecha, emitido por la Subdirección de Enlace Administrativo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a través del cual emite los alegatos correspondientes.

SÉPTIMO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta complementaria emitida por las unidades administrativas.

OCTAVO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

...” (sic)

Asimismo adjunto el oficio AC/DGA/DPF/01.02.2023/0004, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de dar debida atención al presente Recurso de Revisión, me permito hacer de su conocimiento que después de una exhaustiva búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, así como en las áreas que integran esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, no se ubica documental alguno que tenga que ver con acciones específicas a “Acciones de reactivación económica” en esta Alcaldía Cuauhtémoc durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”

Así como el oficio AC/DGDB/SEA/0178/2023, Suscrito por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, en los siguientes términos

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

Respuesta:

De acuerdo a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 26 de febrero del 2021, Capitulo III "De los Sujetos Obligados", en su artículo 21 describe que el sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales. ..., por lo cual la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, es el sujeto obligado ya que en su poder obran los datos solicitados por el peticionario. Cabe mencionar que en esta misma Ley en su artículo 22 se describe que los sujetos obligados, serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la citada Ley.

Por lo cual se anexa copia de oficio **DDyFE/035/2023**, emitido por la Encargada de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

La información proporcionada es para su análisis respectivo en el área de Transparencia, a su cargo, de esta Alcaldía, quien es la responsable de dar respuesta al peticionario.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...

Finalmente el oficio DDyFE/035/2023:

“

...

Respuesta:

1.- Las acciones para la reactivación económica, no cuentan con un nombre específico, sin embargo las actividades que se realizan en esta Dirección de Desarrollo y Fomento Económico 2022, son: jornadas laborales en diferentes colonias de la demarcación, así como la vinculación laboral la cual se da la atención dentro de las oficinas de dicha Dirección, recorridos turísticos con el fin de difundir los espacios culturales, recreativos y negocios que pertenecen al ámbito turístico de la Alcaldía Cuauhtémoc, no omito mencionar que el ejercicio fiscal 2021 se vio afectado por la pandemia.

2.-La unidad Administrativa responsable es la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

3.-Ubicación territorial, Aldama y Mina s/n, ala poniente, Alcaldía Cuauhtémoc.

4.- Para consultar monto de la inversión, le comento que al no ser el área competente puede solicitar en otra unidad administrativa.

5.- En año 2021 las actividades se suspendieron por pandemia, en 2022 jornadas laborales se atendieron 1315, vinculación laboral 623 personas, recorridos turísticos 105.

6.- Jornadas laborales todos los jueves de cada mes el 2022, vinculación laboral de lunes a viernes, recorridos turísticos martes, miércoles, jueves y viernes.

7.- Beneficiarios de vinculación laboral y jornadas laborales año 2022 se beneficiaron a 1938 personas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

VII. Cierre de instrucción. El diez de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

- “**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
 - II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
 - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Solicitud de Información. El particular requirió documento oficial y archivo digital que contenga la relación de las acciones de gobierno destinada a la reactivación económica realizadas en la demarcación de la Alcaldía en los ejercicios fiscales 2021 de enero a diciembre y del ejercicio fiscal 2022 de enero a noviembre, señalando:

1. nombre de acción de reactivación económica
2. unidad administrativa responsable:
3. ubicación territorial de la acción de reactivación económica
4. monto de la inversión
5. beneficiarios de la acción de reactivación económica
6. tiempo de ejecución
7. número de beneficiarios

Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado en su respuesta primigenia se pronunció respecto del siguiente requerimiento “todos los oficios firmados por la Alcaldesa Sandra Cuevas del mes de enero del 2022”, es decir, un requerimiento distinto al realizado por la persona ahora recurrente.

Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado toda vez que su solicitud versa sobre un tema distinto al atendido.

Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual a través de la Dirección de Presupuestos y Finanzas, informa que no ubica documental



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

alguno que tenga que ver con acciones específicas a “Acciones de reactivación económica”.

Por otro lado, la Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico, proporciona el resultado de su búsqueda respecto de los numerales 1, 2, 3,5, 6 y 7, señalando que el numeral 4 debía ser proporcionado por otra área administrativa, sin indicar alguna.

De manera que, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Si bien el Sujeto Obligado **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia. En cuanto al requisito 3, al no haberse pronunciado de la totalidad de requerimientos, la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito por lo que deberá ser desestimada.

TERCERA. Análisis

Primeramente, hay que aludir a que el sujeto obligado efectivamente proporcione respuesta a una solicitud de información diversa a la solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

Es así que, en vía de alegatos, se manifestó la Dirección de Presupuestos y Finanzas, señalando que no ubica documental alguno que tenga que ver con acciones específicas a “Acciones de reactivación económica”.

Por otro lado, la Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico, proporciona el resultado de su búsqueda respecto de los numerales 1, 2, 3,5, 6 y 7, señalando que el numeral 4 debía ser proporcionado por otra área administrativa, sin mencionar que área.

De lo anterior, no se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, realizara gestión alguna, tendiente a atender la manifestación realizada por la Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico, por lo que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, este Instituto analizó, si su búsqueda fue exhaustiva y corresponde con lo solicitado.

Por lo que resulta aplicable el procedimiento de **búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuauhtémoc para el efecto de que:

- Turne para su atención la solicitud de información a las áreas competentes, y entregue una respuesta completa respecto a lo solicitado y no distinta a esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0109/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**